

BOLETIN 85

16 de Noviembre de 2012



EL IPEPAC ACREDITA A CINCO CIUDADANOS COMO OBSERVADORES PARA LA JORNADA EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE MAMA. EN SESIÓN TAMBIÉN DETERMINA QUE BOLETAS MARCADAS MÁS DE UNA VEZ SERÁN VÁLIDAS SÓLO PARA CANDIDATOS COMUNES.

- **Para evitar confusiones se capacitará y entregará el acuerdo respectivo a los funcionarios de casilla.**
- **Aprueban los lineamientos para el PREP que estará a cargo del Departamento de Informática del propio Instituto.**

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IPEPAC) determinó hoy que en caso de existir boletas marcadas por los votantes en dos o más emblemas de partidos que postulen planillas comunes en la elección extraordinaria del 25 de noviembre en el municipio de Mama, el voto será válido para los candidatos pero no para los partidos políticos.

En sesión ordinaria celebrada esta tarde, los consejeros electorales también autorizaron las solicitudes de cinco ciudadanos como observadores electorales durante la jornada, así como el formato de sus respectivas acreditaciones mismas que estarán a su disposición a más tardar el miércoles 21 de noviembre próximo.

Los ciudadanos autorizados son: Ernesto Alonzo Pérez Córdova, Josué Poot May, Miguel Angel Ramayo Aldaz, Saraí Guadalupe Romero Cardeña y Addi Belem Vadillo Bojórquez, quienes podrán seguir el día de la jornada la instalación y apertura de la casilla; el desarrollo de la votación; el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; la

clausura de la casilla; la fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, hasta la entrega de los paquetes electorales.

Entre otras cosas, se aprobaron los lineamientos específicos relativos a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que en esta ocasión estará a cargo del personal del Departamento de Informática del propio Instituto.

En relación con la validez de los votos emitidos a favor de los candidatos comunes, el Consejo General determinó que en el caso de existir boletas marcadas por el elector en dos o más espacios que contengan los emblemas de Partidos Políticos que hayan postulado en forma común una planilla de candidatos, dicho voto se considerará válido a favor de la planilla de referencia, debiéndose computar como un solo voto a favor de las candidaturas comunes, pero no se contabilizará a favor de los Partidos Políticos.

Se establece, para efectos del llenado del acta de escrutinio y cómputo, que los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla deberán anotar en el apartado relativo a las candidaturas comunes el número de boletas en las que el elector marcó en dos o más espacios que contengan los emblemas de los Partidos Políticos que hayan postulado a la misma planilla indicando el nombre del candidato que aparezca al frente de la boleta electoral, a favor de quien o quienes se computarán dichos votos.

Al momento de que el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mama, proceda a leer en voz alta el resultado de las votaciones que aparezcan en el Acta de Escrutinio y Cómputo de cada casilla, deberá dar lectura al número de votos emitidos a favor de los candidatos comunes, además de las votaciones emitidas a favor de los partidos políticos, candidatos no registrados y votos nulos.

Para efectos del cómputo municipal al momento de anotarse los resultados electorales deberán quedar asentados los votos emitidos a favor de los Partidos Políticos, además de los votos emitidos a favor de candidatos comunes y para efectos del artículo 284 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en relación con la declaración de validez de la elección de la planilla de regidores de mayoría relativa y por lo tanto de la expedición de las constancias de mayoría y validez, el Consejo Municipal Electoral deberá tomar en cuenta que para el cálculo de la votación obtenida en los casos de candidaturas comunes, tendrá que realizar la suma de los votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos que hayan postulado a sus respectivas planillas, así como los votos obtenidos por las candidaturas comunes.

Sin embargo, para la asignación de regidores por el sistema de representación proporcional, el Consejo General deberá tomar en consideración únicamente los votos emitidos a favor de los Partidos Políticos y por lo tanto no contarán para ese efecto los votos que, en su caso, hayan obtenido los candidatos comunes en boletas marcadas más de una vez.

Para evitar confusiones se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que el contenido del Acuerdo sea enviado junto con la paquetería electoral que será remitida a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, para que a la brevedad posible capacite a los funcionarios de las mesas directivas sobre el particular.

ATENTAMENTE

Miqueas Be Palma
Jefe de la Oficina de Comunicación Social